



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 102 - 2012 - ENSABAP

Lima, 25 JUN. 2012

VISTOS: Memorando N° 172-2012-DAL-ENSABAP del 25 de junio de 2012, Memorando N° 185-2012-SG-ENSABAP/LGZR del 21 de junio de 2012, Hoja de Envío N° 258 del 28 de mayo de 2012, Informe N° 077-2012-DAL-ENSABAP del 25 de mayo de 2012, Hoja de Envío N° 257A del 24 de mayo de 2012, Informe N° 047-2012-DA-ENSABAP del 24 de mayo de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, el Artículo 20° inciso b) del Estatuto y el Artículo 24° inciso b) del Reglamento General de la ENSABAP señalan que es atribución del Consejo Ejecutivo la aprobación de los Reglamentos Internos Específicos de la ENSABAP;

Que mediante Informe N° 047-2012-DA-ENSABAP la Dirección Académica presenta a la Dirección General el proyecto de Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la ENSABAP;

Que por medio del Informe N° 077-2012-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal señala que la dación del Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la ENSABAP permitirá a la Institución emitir los Grados y Títulos por el cumplimiento de obligaciones académicas, conforme al rango universitario que en la actualidad la Escuela Ostenta;

Que mediante Informe N° 077-2012-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal señala que de conformidad con el literal b) del Artículo 20° del Estatuto de la Entidad, el Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la ENSABAP debe ser aprobado por el Consejo Ejecutivo, siendo luego formalizado con la respectiva Resolución Directoral;

Que, con fecha 28 de mayo del presente año, el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP aprobó el Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la ENSABAP, disponiéndose la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

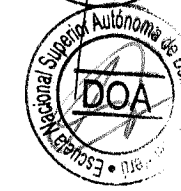
De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la aprobación del Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, dispuesta por el Consejo Ejecutivo, Reglamento que consta de III Capítulos que contienen 11 Artículos, además de 01 Disposición Complementaria y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
 Director General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

Luis Gerardo Zapata Román

LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
 Secretario General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú



**REGLAMENTO DE GRADOS DE BACHILLER Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LICENCIADO DE LA ESCUELA
NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como marco legal:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley 28004, Ley General de Educación y modificatorias
- c. Ley N° 23733, Ley Universitaria, modificada por Ley N° 24183 y normas Conexas
- d. Ley N° 29292, Ley que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 26215, modificada por Ley N° 26341, que modifica el Artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- e. Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED.
- f. Reglamento General de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA.

Artículo 2°.- El presente reglamento contiene las normas generales sobre los distintos Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado que la ENSABAP confiere a los egresados de las diferentes especialidades de la Escuela, que han cumplido con los requisitos de la Ley y exigencia académica establecida por la ENSABAP.

Artículo 3°.- La ENSABAP confiere los siguientes Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado a través del Consejo Ejecutivo:

- Bachiller en Artes Plásticas y Visuales
- Bachiller en Educación Artística
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales
- Licenciado en Educación Artística

La Licenciatura en Artes Plásticas y Visuales se otorga con cuatro menciones:

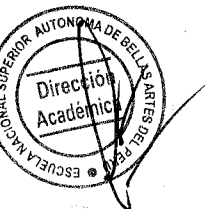
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Pintura
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Escultura
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Grabado
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Conservación y Restauración

**CAPÍTULO II
OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER**

Artículo 4°.- Pueden optar el grado académico de Bachiller:

- a. Los egresados de la ENSABAP que han completado cinco (5) años o diez (10) semestres académicos de estudios después del año 2008, habiendo cumplido satisfactoriamente con el Plan de Estudios vigente o el plan de adecuación correspondiente.
- b. Los egresados de la ENSABAP que han completado 5 ó 6 años, o 10 ó 12 semestres académicos de estudios hasta el año 2008, que hayan cumplido con la culminación del Plan de Estudios correspondiente y que han terminado satisfactoriamente el Programa de Complementación Académica, de acuerdo al Reglamento que lo rige, obteniendo la Resolución que así lo acredita.

Artículo 5°.- Para la obtención del Grado de Bachiller se deberá cumplir –además– con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



CAPÍTULO III OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

Artículo 6°.- Pueden optar por el Título Profesional de Licenciado los egresados que cuenten con el Grado Académico de Bachiller y cumplan con una de las modalidades y las demás disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 7°.- El Título Profesional de Licenciado se obtiene por los siguientes procesos:

- a. Ordinaria: Proceso de titulación profesional por el que se confiere los títulos de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales y Licenciado en Educación Artística a los egresados que han obtenido el Grado Académico de Bachiller por la ENSABAP.
- b. Extraordinaria: Proceso de titulación profesional por el que se confiere los títulos de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales y Licenciado en Educación Artística a los egresados de los respectivos programas académicos de la ENSABAP hasta el año 2008 inclusive, que posean grado de Bachiller o superior en carreras profesionales distintas a las Artes Plásticas y Visuales y la Educación Artística.

Artículo 8°.- Las modalidades de titulación para la obtención del Título Profesional de Licenciado son:

- a. Tesis: Es un trabajo de investigación original que cumple con exigencias de metodología científica a fin de conocer y dar solución y respuestas a un problema de investigación, planteando una hipótesis y alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas
- b. Proyecto Profesional: Es una investigación que tiene por objetivo proponer la aplicación práctica de los conocimientos, teorías, herramientas y estrategias adquiridas durante su formación.
- c. Memoria de Proyecto Artístico: Es una investigación original, con enfoque cualitativo, sobre una problemática artística que implica una indagación y reflexión académica que la sustente así como un cuerpo de obras artísticas que la plasme visualmente en la práctica. Esta modalidad se aplica para los egresados del Programa de Artes Plásticas y Visuales.
- d. Sistematización de la Experiencia Profesional: Es una reflexión crítica sobre la experiencia profesional realizada desde el momento en que el graduando egresa de la Escuela hasta el presente. Debe demostrar el logro e integración del aprendizaje adquirido durante sus estudios en la ENSABAP, resaltando las competencias profesionales desarrolladas y ejercidas posteriormente. Esta modalidad solo se aplica a los egresados que cuenten con cinco (5) o más años de haber egresado de la ENSABAP.
- e. Programa de Actualización Profesional: Es un programa académico orientado a proporcionar al graduando nuevos conocimientos y metodologías de trabajo sobre su especialidad.

Artículo 9°.- Las modalidades a, b, c, y d de titulación, indicadas en el artículo anterior, para la obtención del Título Profesional de Licenciado implican:

- a. La presentación de un documento escrito, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Guía para Titulación Profesional de Licenciado.
- b. La sustentación por parte del graduando ante un Jurado designado por la Dirección Académica.

Artículo 10°.- Para la obtención del Título Profesional de Licenciado mediante las modalidades a, b, c, y d, establecidas en el Artículo 8°, se deberá cumplir –además– con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 11°.- Las modalidades de titulación establecidas en el Artículo 8°, para la obtención del Título Profesional de Licenciado se registrarán por su Reglamento respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General a propuesta de la Dirección Académica.

